



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00734-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandado: GERMAN LEÓN CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra GERMAN LEÓN CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del documento base de la ejecución –Contrato Arredramiento de Inmueble para Vivienda-conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el documento base de ejecución conforme a la subrogación acaecida a favor de la entidad demandante, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.002.180-7, contra GERMAN LEÓN CASTRO, identificado con C.C. No. 91.236.184, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, identificado con C.C. No. 91.272.647 y CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA, identificado con C.C. No. 73.115.391, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (\$653.362.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
2. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
3. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
4. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
5. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
6. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
7. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
8. Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$809.650.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
9. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 2 de cada uno de los meses a que corresponde el canon de arrendamiento y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los

diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1.098.693.707, portador de la tarjeta profesional No. 249.152 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11949f3a52cce12bfca1c1c55ef90df2f4e42589fb06c5a69ed1c50e6cf7b2b6**

Documento generado en 08/02/2022 01:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**